



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

Secretaría de Administración y Finanzas  
Dirección General de Administración de Personal  
y Desarrollo Administrativo  
Dirección Ejecutiva de Dictaminación  
y Procedimientos Organizacionales



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

# MANUAL ADMINISTRATIVO

COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

MA-CBP-24-4BE09A1F



Handwritten blue ink marks



## ÍNDICE

	Páginas
PRESENTACIÓN	03
ANTECEDENTES HISTÓRICOS	04
MISIÓN Y VISIÓN	05
MARCO JURÍDICO	06
ATRIBUCIONES	07
DIRECCIÓN GENERAL DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	<b>CAPÍTULO I</b>
ESTRUCTURA ORGÁNICA	02
ORGANIGRAMA	03
ATRIBUCIONES Y/O FUNCIONES	04
LISTADO DE PROCEDIMIENTOS	12
PROCEDIMIENTOS Y DIAGRAMAS DE FLUJO	13
GLOSARIO	20
APROBACIÓN DEL MANUAL ADMINISTRATIVO	21





## PRESENTACIÓN

El Manual Administrativo se define como el documento que contiene la descripción de las relaciones formales de comunicación, autoridad y responsabilidad, así como los criterios que determinan la división del trabajo de un área en particular.

El presente documento tiene como objetivo principal dar a conocer una visión de conjunto de la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, así como su marco jurídico, atribuciones, estructura orgánica y funciones, a fin de dotar a las y los servidores públicos del Organismo de una herramienta de trabajo que sirva de apoyo para cumplir con los objetivos propuestos.

De igual manera, el Manual está dirigido a toda persona interesada en la información que contiene, pero específicamente al personal adscrito a la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, el cual podrá contar con un documento que le permita conocer su ubicación y responsabilidades dentro de la estructura de la institución.

Dentro del presente documento se presentan los antecedentes que dieron lugar a la creación de la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México; los objetivos que esta deberá cumplir; el marco jurídico que aplica a este Órgano Desconcentrado; las atribuciones que la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México le confiere a la Comisión; el organigrama y la estructura orgánica de la Dirección General de la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México y finalmente, se establecen las atribuciones y funciones de cada una de las áreas que integran a la Comisión.



## ANTECEDENTES HISTÓRICOS

El 17 de noviembre de 2017 el Congreso de la Unión publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la cual a través del último párrafo de su artículo 50 prevé que cada entidad federativa deberá contar con una Comisión Local de Búsqueda, la cual debe coordinarse con la Comisión Nacional de Búsqueda y realizar, en el ámbito de sus competencias, funciones análogas a las previstas para la Comisión Nacional de Búsqueda.

En este sentido, en fecha 17 de mayo de 2019 fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el “Acuerdo por el que se crea la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México”, a través del cual se establece que dicha institución emana como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas en el territorio de la Ciudad de México, en coordinación con la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas y las instituciones que integran el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, así como las demás autoridades competentes en la materia, de conformidad con lo previsto en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Finalmente, el 31 de diciembre de 2019 fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la “Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México” como una norma de orden público, interés social y observancia general, siendo que entre sus objetivos se encuentra el establecer la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de la Ciudad de México y sus Alcaldías, y por la cual, entre otras cosas, se definen las atribuciones de la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, la confirmación y funcionamiento del Sistema de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, así como los parámetros para el desarrollo de acciones y diligencias tendientes para dar con la suerte o el paradero de una persona.



## MISIÓN

Determinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda y localización de personas reportadas como desaparecidas en la Ciudad de México de manera pronta, oportuna, coordinada y contundente; impulsar esfuerzos de vinculación, coordinación y gestión con autoridades de los tres órdenes de gobierno; desarrollar metodologías y productos de análisis de contexto encaminados a identificar patrones en la desaparición y no localización de personas, sus causas y las circunstancias que las propician, incluyendo patrones de criminalidad y modus operandi de estructuras delictivas, para producir hipótesis de localización y estrategias que orienten acciones de búsqueda, y coordinar esfuerzos en estos ámbitos con la participación de familiares de personas desaparecidas con un enfoque psico social, diferenciado y con perspectiva de género.

## VISIÓN

Hacer de la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México una institución referente en el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y en la atención a personas reportadas como desaparecidas en el ámbito de la Ciudad de México, destacando por la calidad y eficacia de sus acciones, la calidez en el trato hacia las y los familiares, y el compromiso para buscar, localizar e identificar a las personas reportadas como desaparecidas.



## MARCO JURÍDICO

### Constituciones

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917. Vigente.
2. Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 05 de febrero de 2017. Vigente.

### Leyes

3. Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. Publicada en el Diario Oficial de la Federación, 17 de noviembre de 2017. Vigente.
4. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. Publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 13 de diciembre de 2018. Vigente.
5. Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México. Publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 31 de diciembre de 2019. Vigente.

### Reglamentos

6. Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 2 de enero de 2019. Vigente.

### Acuerdos

7. Acuerdo por el que se crea la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México. Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 17 de mayo de 2019 y Fe de Erratas del 31 de julio de 2019. Vigente.

### Protocolos

8. Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de octubre de 2020. Vigente.

**NOTA:** El contenido de este marco jurídico se encuentra referido en el Anexo Jurídico, el cual se adjunta al presente manual y que contiene los archivos electrónicos de la normatividad que forma parte de este.



## ATRIBUCIONES

### Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México

**Artículo 25.** La Comisión de Búsqueda tiene las siguientes atribuciones:

- I. Emitir y ejecutar el Programa de Búsqueda de la Ciudad de México, el cual deberá ser análogo en lo conducente al Programa Nacional de Búsqueda, rector en la materia;
- II. Ejecutar en la Ciudad de México el Programa Nacional de Búsqueda, de conformidad con la Ley General y esta Ley y ejecutar los lineamientos que regulan el funcionamiento del Registro Nacional, producir y depurar información para satisfacer dicho registro y coordinarse con las autoridades correspondientes, en términos de la Ley General, esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables en la materia;
- III. Atender y formular solicitudes a la Secretaría de Seguridad Ciudadana previstas en la legislación en materia de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, a efecto de cumplir con su objeto;
- IV. Solicitar el acompañamiento, en términos de lo establecido por la Ley General, de las instancias policiales de los tres órdenes de gobierno cuando sea necesario que el personal de la Comisión de Búsqueda realice trabajos de campo;
- V. Integrar, cada tres meses, un informe sobre los avances y resultados de la aplicación del Programa Nacional de Búsqueda y la verificación y supervisión del Programa de Búsqueda de la Ciudad de México; los informes respectivos, se harán del conocimiento del Sistema de Búsqueda.
- VI. Presentar al Consejo de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, los informes sobre los avances y resultados de la aplicación del Programa Nacional de Búsqueda y de la verificación y supervisión del Programa de Búsqueda de la Ciudad de México, en coordinación con las autoridades competentes;
- VII. Atender los protocolos rectores establecidos por el Sistema Nacional y la Comisión Nacional;
- VIII. Promover la revisión y actualización del Protocolo Homologado de Búsqueda;
- IX. Emitir opinión respecto del Protocolo Homologado de Investigación, ante las autoridades competentes.
- X. Coordinar las acciones de búsqueda de niñas y mujeres que deriven de la Alerta de Violencia de Género.
- XI. Diseñar, proponer y aplicar los mecanismos de coordinación y colaboración con las demás dependencias de la Ciudad de México y de los diferentes órdenes de



- gobierno, a efecto de llevar a cabo las acciones en la búsqueda de Personas Desaparecidas;
- XII. Asesorar y canalizar a los Familiares ante la Fiscalía Especializada para que, de ser el caso, realicen la denuncia correspondiente;
  - XIII. Determinar y, en el ámbito de su competencia, ejecutar, las acciones de búsqueda que correspondan, a partir de los elementos con que cuente, de conformidad con el protocolo aplicable. Así como, de manera coordinada con la Comisión Nacional y las demás comisiones locales de búsqueda, realizar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda, atendiendo a las características propias del caso, así como a las circunstancias de ejecución o la relevancia social del mismo;
  - XIV. Promover la actualización de los protocolos especializados;
  - XV. Aplicar los lineamientos emitidos por la Comisión Nacional para acceder, sin restricciones, a la información contenida en plataformas, bases de datos y registros de todas las autoridades para realizar la búsqueda de la Persona Desaparecida, de conformidad con las disposiciones aplicables;
  - XVI. Solicitar a los integrantes de la Policía de la Ciudad de México que se realicen acciones específicas de búsqueda de Personas Desaparecidas;
  - XVII. Solicitar la colaboración de los tres órdenes de gobierno y otras instancias, para la búsqueda y localización de Personas Desaparecidas;
  - XVIII. Mantener comunicación con autoridades federales, locales, municipales o de las Alcaldías, y establecer enlaces cuando lo estime pertinente o por recomendación del Consejo Ciudadano;
  - XIX. Integrar grupos de trabajo particulares con objetivos específicos que podrán:
    - a. Analizar casos individuales y proponer acciones específicas de búsqueda.
    - b. Analizar el fenómeno de la desaparición a nivel regional, local, por demarcación territorial o colaborar con la Comisión Nacional en el análisis del fenómeno a nivel nacional brindando información sobre el problema en la Ciudad de México.
  - XX. Mantener reuniones periódicas y comunicación continua con las personas titulares de las Comisiones Locales de Búsqueda y la Comisión Nacional a fin de intercambiar experiencias y buscar las mejores prácticas para la localización de personas;
  - XXI. Dar aviso de manera inmediata a la Fiscalía Especializada que corresponda sobre la existencia de información relevante y elementos que sean útiles para la investigación de los delitos materia de la Ley General y otras leyes, de conformidad con el Protocolo Homologado de Búsqueda;



- XXII. Colaborar con las instituciones de procuración de justicia en la investigación y persecución de otros delitos;
- XXIII. Solicitar la colaboración de medios de comunicación, organizaciones de la sociedad civil y de la sociedad en general para la búsqueda y localización de Personas Desaparecidas, de conformidad con la normativa aplicable;
- XXIV. Mantener comunicación continua con las Fiscalías Especializadas para la coordinación de acciones de búsqueda y localización, a partir de la información obtenida en la investigación de los delitos materia de la Ley General, esta ley y demás disposiciones aplicables de conformidad con el protocolo homologado de búsqueda.
- XXV. Evaluar y vigilar el cumplimiento de las políticas y estrategias para la búsqueda y localización de Personas Desaparecidas por parte de las instituciones locales.
- XXVI. Conocer y opinar sobre las políticas y estrategias para la identificación de personas localizadas con vida y personas fallecidas localizadas en fosas comunes y clandestinas, notificación y entrega digna de restos humanos, así como vigilar su cumplimiento por parte de las instituciones locales;
- XXVII. Celebrar, de conformidad con las disposiciones aplicables, convenios de coordinación, colaboración y concertación, o cualquier otro instrumento jurídico necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Búsqueda, así como de sus atribuciones;
- XXVIII. Disponer de un número telefónico, así como de cualquier otro medio de comunicación de acceso gratuito para proporcionar información, sin necesidad de cumplir con formalidad alguna, para contribuir en la búsqueda de Personas Desaparecidas;
- XXIX. Solicitar a los concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones, de conformidad con la legislación en la materia, dentro de las transmisiones correspondientes a los tiempos del Estado, y por conducto de la autoridad competente, y previa autorización de los Familiares, la difusión de boletines relacionados con la Búsqueda de Personas Desaparecidas;
- XXX. Establecer acciones de búsqueda específicas para las desapariciones de personas vinculadas con movimientos políticos. En caso de que durante las acciones de búsqueda se encuentre algún indicio de la probable comisión de un delito, se dará aviso inmediato a la fiscalía correspondiente;
- XXXI. Diseñar, en colaboración con las comisiones locales de búsqueda que correspondan, programas regionales de búsqueda de personas;



- XXXII. Dar seguimiento y, en su caso, atender las recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México en los temas relacionados con la búsqueda de personas;
- XXXIII. Dar seguimiento y atender a las recomendaciones del Consejo Ciudadano en los temas relacionados con las funciones y atribuciones de la Comisión de Búsqueda;
- XXXIV. Recibir la información que aporten los particulares en los casos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares y remitir a la comisión de búsqueda correspondiente y, en su caso, a la Fiscalía Especializada competente;
- XXXV. Dar vista al Ministerio Público y a las autoridades competentes en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sobre las acciones u omisiones que puedan constituir una violación a esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables;
- XXXVI. Establecer mecanismos de comunicación, participación y evaluación con la sociedad civil y los Familiares para que coadyuven con los objetivos, fines y trabajos de la Comisión de Búsqueda, en los términos que prevé la Ley General, esta Ley y su reglamento;
- XXXVII. Solicitar a la Comisión de Víctimas que implementen los mecanismos necesarios para que a través del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral se cubran los Gastos de Ayuda cuando lo requieran los Familiares de las Personas Desaparecidas, de conformidad con la ley en la materia;
- XXXVIII. Recomendar a las autoridades que integran el Sistema de Búsqueda el empleo de técnicas y tecnologías para mejorar las acciones de búsqueda, emitidas por el Sistema Nacional;
- XXXIX. Elaborar diagnósticos periódicos, por sí o en coordinación con la Fiscalía Especializada, que permitan conocer e identificar modos de operación, prácticas, patrones de criminalidad, estructuras delictivas y asociación de casos que permitan el diseño de acciones estratégicas de búsqueda;
  - XL. Elaborar diagnósticos periódicos, por sí o en coordinación con la Fiscalía Especializada, que permitan conocer la existencia de características y patrones de desaparición, de conformidad con el principio de enfoque diferenciado;
  - XLI. Suministrar, sistematizar, analizar y actualizar la información de hechos y datos sobre la desaparición de personas, así como de los delitos en materia de la Ley General;



- XLII. Elaborar informes de análisis de contexto que incorporen a los procesos de búsqueda elementos sociológicos, antropológicos y victimológicos, a fin de fortalecer las acciones de búsqueda;
- XLIII. Realizar las acciones necesarias para recabar y cruzar la información contenida en las bases de datos y registros que establece la Ley General y esta Ley, así como con la información contenida en otros sistemas que puedan contribuir en la búsqueda, localización e identificación de una Persona Desaparecida;
- XLIV. Tomar las acciones necesarias a efecto de garantizar la búsqueda de personas en toda la Ciudad de México;
- XLV. Promover, ante las autoridades competentes, las medidas necesarias para lograr la protección de aquellas personas desaparecidas cuya vida, integridad o libertad se encuentre en peligro;
- XLVI. Proponer políticas públicas en materia de búsqueda de personas;
- XLVII. Apoyarse de los sistemas tecnológicos que se implementen en la Ciudad de México, que puedan contribuir para la búsqueda y localización personas;
- XLVIII. Comparecer al menos una vez al año ante la Comisión de Atención Especial a Víctimas del Congreso de la Ciudad de México y cada que este último se lo requiera; y
- XLIX. Las demás que prevea la Ley General, esta Ley, y demás disposiciones aplicables.

### **Acuerdo por el que se crea la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México**

**Artículo 7.** La Comisión de Búsqueda tendrá las siguientes atribuciones específicas:

- I. Emitir y ejecutar el Programa Local de Búsqueda, el cual deberá ser congruente con el Programa Nacional de Búsqueda y contendrá, al menos, los elementos previstos en el artículo 134 de la Ley General, en lo que resulte aplicable a la Ciudad;
- II. Emitir los lineamientos que regulen el funcionamiento del Registro Local y coordinar la operación del mismo, en términos de lo que establezca la Ley General y las demás disposiciones aplicables;
- III. Implementar los lineamientos de coordinación que expida el Sistema Nacional en materia de búsqueda de personas e investigación de los delitos a que se refiere el artículo 49, fracción I de la Ley General;
- IV. Colaborar con el Sistema Nacional para la integración y funcionamiento de un sistema único de información tecnológica e informática que permita el acceso, tratamiento y uso de toda la información relevante para la búsqueda, localización



- e identificación de Personas Desaparecidas o No Localizadas; así como para la investigación y persecución de los delitos a que se refiere la Ley General, de conformidad con los lineamientos de coordinación que se emitan para tales efectos;
- V. Contribuir en el ámbito de su competencia con el cumplimiento de las atribuciones del Sistema Nacional;
  - VI. Atender y formular solicitudes a las Instituciones de Seguridad Pública y de Seguridad Ciudadana previstas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, a efecto de cumplir con su objeto;
  - VII. Solicitar el acompañamiento de las instancias policiales en términos del artículo 67 de la Ley General, cuando sea necesario que el personal de la Comisión de Búsqueda realice trabajos de campo;
  - VIII. Integrar, cada tres meses, un informe sobre los avances y resultados de la verificación y supervisión en el cumplimiento del Programa Local de Búsqueda, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de este acuerdo;
  - IX. Presentar a la instancia superior del Sistema de Seguimiento para la Seguridad, los informes sobre los avances y resultados de la verificación y supervisión en el cumplimiento del Programa Local de Búsqueda, en coordinación con las autoridades competentes;
  - X. Remitir los informes sobre el cumplimiento del Programa Nacional de Búsqueda a solicitud de la Comisión Nacional, tomando en cuenta los requisitos del artículo 56 de la Ley General;
  - XI. Atender los protocolos rectores establecidos por el Sistema Nacional y la Comisión Nacional y emitir aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
  - XII. Promover la revisión y actualización del Protocolo Homologado de Búsqueda, cuando se requiera;
  - XIII. Diseñar y proponer mecanismos de coordinación y colaboración con las demás autoridades de los diferentes órdenes de gobierno, a efecto de llevar a cabo las acciones en la búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas;
  - XIV. Asesorar y canalizar a los Familiares ante la Fiscalía Especializada para que, de ser el caso, realicen la denuncia correspondiente;
  - XV. Implementar mecanismos para que los Familiares tengan conocimiento de las acciones de búsqueda, las diligencias, los indicios, evidencias y pruebas que



surjan de los mismos. Lo dispuesto por esta fracción está sujeto a lo previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales;

- XVI. Determinar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, las acciones de búsqueda que correspondan, a partir de los elementos con que cuente, de conformidad con el protocolo aplicable. Así como, de manera coordinada con la Comisión Nacional y las Comisiones Locales de Búsqueda, realizar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda, atendiendo a las características propias del caso, así como a las circunstancias de ejecución o la relevancia social del mismo;
- XVII. Acceder, de conformidad con la Ley General y las demás disposiciones aplicables, a la información contenida en plataformas, bases de datos y registros de todas las autoridades para realizar la búsqueda de la Persona Desaparecida o No Localizada;
- XVIII. Solicitar a las instituciones de seguridad ciudadana que se realicen acciones específicas de búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas;
- XIX. Solicitar la colaboración de los diversos órdenes de gobierno y otras instancias, para la búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas;
- XX. Mantener comunicación con autoridades de los tres órdenes de gobierno, y establecer enlaces cuando lo estime pertinente o por recomendación del Consejo Ciudadano;
- XXI. Integrar grupos de trabajo para proponer acciones específicas de búsqueda, así como analizar el fenómeno de desaparición;
- XXII. Mantener reuniones periódicas y comunicación continua con las personas titulares de la Comisión Nacional y de otras Comisiones Locales de Búsqueda, a fin de intercambiar experiencias y buscar las mejores prácticas para la localización de personas;
- XXIII. Dar aviso de manera inmediata a la Fiscalía Especializada que corresponda sobre la existencia de información relevante y elementos que sean útiles para la investigación de los delitos, de conformidad con el Protocolo Homologado de Búsqueda;
- XXIV. Colaborar con las instituciones de procuración de justicia en la investigación y persecución de otros delitos;
- XXV. Solicitar la colaboración de medios de comunicación, organizaciones de la sociedad civil y de la sociedad en general para la búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas, de conformidad con la normativa aplicable;



- XXVI. Mantener comunicación continua con las Fiscalías Especializadas para la coordinación de acciones de búsqueda y localización, a partir de la información obtenida en la investigación de los delitos materia de la Ley General;
- XXVII. Mantener comunicación continua y permanente con el Mecanismo de Apoyo Exterior, a través de la Comisión Nacional y la Secretaría de Relaciones Exteriores para coordinarse en la ejecución de las acciones de búsqueda y localización de personas migrantes;
- XXVIII. Evaluar las políticas y estrategias para la búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas, así como vigilar su cumplimiento por parte de las instituciones locales;
- XXIX. Conocer y opinar sobre las políticas y estrategias para la identificación de personas localizadas con vida y personas fallecidas localizadas en fosas comunes y clandestinas, así como vigilar su cumplimiento por parte de las instituciones locales;
- XXX. Celebrar, de conformidad con las disposiciones aplicables, convenios de coordinación, colaboración y concertación, o cualquier otro instrumento jurídico necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional, así como de sus atribuciones;
- XXXI. Celebrar convenios de colaboración con las diversas instancias locales para que, en el ámbito de sus competencias, realicen acciones relacionadas con la aplicación de la Ley General, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XXXII. Coordinarse con la Comisión Nacional para la celebración de convenios con el Instituto Nacional de Migración y la Secretaría de Relaciones Exteriores para la expedición de visas humanitarias a familiares de personas extranjeras desaparecidas en territorio mexicano;
- XXXIII. Disponer de un número telefónico, así como de cualquier otro medio de comunicación de acceso gratuito para proporcionar información, sin necesidad de cumplir con formalidad alguna, para contribuir en la búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas;
- XXXIV. Solicitar a los concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones, de conformidad con la legislación en la materia, dentro de las transmisiones correspondientes a los tiempos oficiales, y por conducto de la autoridad competente, y previa autorización de los Familiares, la difusión de boletines relacionados con la Búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas;
- XXXV. Establecer acciones de búsqueda específicas para las desapariciones de personas vinculadas con movimientos políticos.



- En caso de que durante las acciones de búsqueda se encuentre algún indicio de la probable comisión de un delito, se dará aviso inmediato a la fiscalía correspondiente;
- XXXVI. Desarrollar las medidas extraordinarias establecidas por la Comisión Nacional en caso de alerta por aumento significativo del número de desapariciones, a fin de que sean atendidas por las autoridades competentes a quienes vayan dirigidas;
  - XXXVII. Diseñar, en colaboración con la Comisión Nacional y las Comisiones Locales de Búsqueda que correspondan, programas regionales de búsqueda de personas;
  - XXXVIII. Proponer la celebración de los convenios que se requieran con las autoridades competentes, nacionales y extranjeras, para la operación de los mecanismos de búsqueda transnacional de Personas Desaparecidas o No Localizadas;
  - XXXIX. Recibir de las embajadas, consulados y agregadurías las denuncias o reportes de personas migrantes desaparecidas o no localizadas en el territorio de la Ciudad. Así como, establecer los mecanismos de comunicación e intercambio de información más adecuados que garanticen la efectividad en la búsqueda de las personas migrantes en coordinación con la Comisión Nacional, la Secretaría de Relaciones Exteriores y el Mecanismo de Apoyo Exterior;
  - XL. Dar seguimiento y, en su caso, atender las recomendaciones y sentencias de órganos internacionales de derechos humanos en los temas relacionados con la búsqueda de personas;
  - XLI. Dar seguimiento y atender a las recomendaciones del Consejo Ciudadano en los temas relacionados con las funciones y atribuciones de la Comisión de Búsqueda;
  - XLII. Recibir la información que aporten los particulares en los casos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares y remitir a otra comisión de búsqueda cuando así corresponda y, en su caso, a la Fiscalía Especializada competente;
  - XLIII. Proponer a la Fiscalía Especializada, cuando así se requiera, solicite a la Fiscalía General de la República el ejercicio de la facultad de atracción, de conformidad con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 24 de la Ley General;
  - XLIV. Dar vista a las autoridades competentes en materia de responsabilidades de las personas servidoras públicas, sobre las acciones u omisiones que puedan constituir una violación a la Ley General, al presente acuerdo y a las demás disposiciones legales aplicables;
  - XLV. Establecer mecanismos de comunicación, participación y evaluación con la sociedad civil y los Familiares para que coadyuven con los objetivos, fines y trabajos de la Comisión de Búsqueda, en términos que prevean las leyes;



- XLVI. Solicitar a la Comisión de Atención a Víctimas local que implemente los mecanismos necesarios para que a través del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral de la Ciudad de México se cubran los Gastos de Ayuda cuando lo requieran los Familiares de las Personas Desaparecidas por la presunta comisión de los delitos materia de la Ley General, de conformidad con las disposiciones normativas en la materia;
- XLVII. Proponer a las autoridades que integran el Sistema Nacional el empleo de técnicas y tecnologías para mejorar las acciones de búsqueda;
- XLVIII. Incorporar a los procesos de búsqueda relacionados con Personas Desaparecidas o No Localizadas a expertos independientes o peritos internacionales, cuando no cuente con personal nacional capacitado en la materia y lo considere pertinente o así lo soliciten los Familiares. Dicha incorporación se realizará de conformidad con las leyes;
- XLIX. Elaborar diagnósticos periódicos, que permitan conocer e identificar modos de operación, prácticas, patrones de criminalidad, estructuras delictivas y asociación de casos que permitan el diseño de acciones estratégicas de búsqueda;
- L. Elaborar diagnósticos periódicos, que permitan conocer la existencia de características y patrones de desaparición, de conformidad con el principio de enfoque diferenciado;
- LI. Suministrar, sistematizar, analizar y actualizar la información de hechos y datos sobre la desaparición de personas, así como de los delitos en materia de la Ley General;
- LII. Elaborar informes de análisis de contexto que incorporen a los procesos de búsqueda elementos sociológicos, antropológicos y victimológicos, a fin de fortalecer las acciones de búsqueda;
- LIII. Realizar las acciones necesarias para recabar y cruzar la información contenida en las bases de datos y registros que establece la Ley General, así como con la información contenida en otros sistemas que puedan contribuir en la búsqueda, localización e identificación de una Persona Desaparecida o No Localizada;
- LIV. Atender los criterios de capacitación, certificación y evaluación que para tales efectos emita la Comisión Nacional sobre el personal que participe en las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas;
- LV. Solicitar asesoría a la Comisión Nacional y a otras Comisiones Locales de Búsqueda;



- LVI. Tomar las acciones necesarias a efecto de garantizar la búsqueda de personas en el territorio de la Ciudad, considerando aquellas que se hayan iniciado por otras instancias;
- LVII. Promover, en términos de lo dispuesto en la Ley de Amparo y otras disposiciones legales aplicables, las medidas necesarias para lograr la protección de aquellas personas desaparecidas cuya vida, integridad o libertad se encuentre en peligro, y
- LVIII. Las demás que prevean otros ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 8.** En la integración y operación de los grupos de trabajo a que se refiere el artículo 7, fracción XXI, del presente acuerdo la Comisión de Búsqueda tiene las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar metodologías para la búsqueda inmediata de personas;
- II. Implementar mecanismos ágiles de búsqueda;
- III. Determinar las autoridades que deben integrar los grupos, en cuyo caso podrá solicitar, cuando lo estime pertinente, la participación de autoridades de los tres órdenes de gobierno;
- IV. Coordinar el funcionamiento de los grupos de trabajo;
- V. Solicitar al Área de Análisis de Contexto informes para el cumplimiento de sus facultades, y
- VI. Garantizar la cadena de custodia en todas sus acciones y coordinación inmediata con la Fiscalía Especializada, y
- VII. Disolver los grupos de trabajo cuando hayan cumplido su finalidad.

### **Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**

**Artículo 297 Bis.** - La Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México es el Órgano Desconcentrado de la Administración Pública de la Ciudad de México adscrito a la Secretaría de Gobierno que tiene por objeto impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

Secretaría de Administración y Finanzas  
Dirección General de Administración de Personal  
y Desarrollo Administrativo  
Dirección Ejecutiva de Dictaminación  
y Procedimientos Organizacionales

# CAPÍTULO I



## DIRECCIÓN GENERAL DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO





NOMENCLATURA

NIVEL

<b>Dirección General de la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México</b>	<b>45</b>
Enlace de Control de Gestión	21
Subdirección de Asuntos Jurídicos	29
Dirección de Búsqueda	40
Subdirección de Búsqueda en Campo	29
Dirección de Análisis de Contexto y Procesamiento de Información	40
Jefatura de Unidad Departamental de Procesamiento de Información	27
Líder Coordinador de Proyectos de Bases de Datos	23
Subdirección de Análisis de Contexto	29
Dirección de Gestión, Vinculación y Atención a Familiares	40
Subdirección de Gestión Institucional	29

ORGANIGRAMA



**ESTRUCTURA ORGÁNICA DICTAMINADA**

ÓRGANO DESCENTRALIZADO  
**COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

DICTAMEN

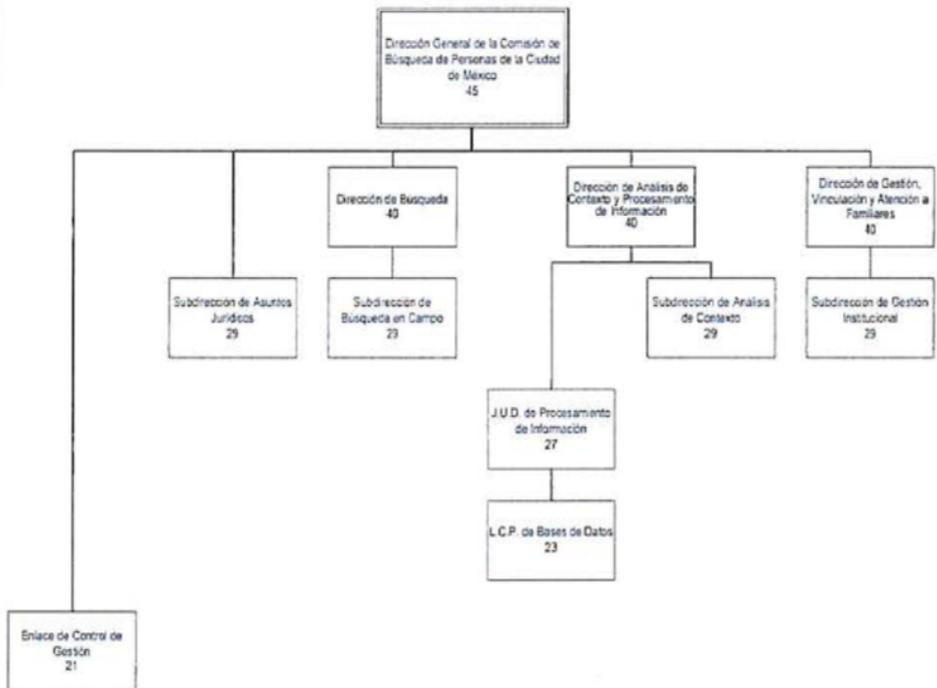
**OD-SEGOB-CBP-80/010719**

VIGENCIA:

**01 JULIO 2019**

**JORGE LUIS BASALDÚA RAMOS**  
SUBSECRETARIO DE CAPITAL HUMANO Y ADMINISTRACIÓN

**RAQUEL CHAMORRO DE LA ROSA**  
COORDINADORA GENERAL DE EVALUACIÓN, MODERNIZACIÓN Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO





## ATRIBUCIONES Y/O FUNCIONES

**PUESTO:** Dirección General de la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México

### Atribuciones Específicas:

#### Acuerdo por el que se crea la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México

**Artículo 6.** La persona titular de la Comisión de Búsqueda tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar las actividades de la Comisión de Búsqueda y representarla legalmente;
- II. Participar con voz y voto en el Sistema Nacional y nombrar a su suplente, quien deberá contar con el nivel jerárquico inmediato inferior, de conformidad con lo previsto en la Ley General;
- III. Instruir, en el ámbito de sus competencias, el cumplimiento de las acciones y acuerdos que deriven del ejercicio de las atribuciones del Sistema Nacional;
- IV. Realizar las gestiones necesarias para acceder a los recursos previstos por parte del Sistema Nacional para la realización de las actividades de la Comisión de Búsqueda, de conformidad con los lineamientos que se emitan para tales efectos y demás disposiciones aplicables, y
- V. Las demás que establezca este acuerdo, la Ley General y las demás disposiciones aplicables.

#### Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

**Artículo 297 Ter.** - Corresponde a la persona titular de la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México:

- I. Coordinar las actividades de la Comisión de Búsqueda y representarla legalmente;
- II. Participar con voz y voto en el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y nombrar a su suplente, quien deberá contar con el nivel jerárquico inmediato inferior, de conformidad con lo previsto en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;
- III. Instruir, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las acciones y acuerdos que deriven del ejercicio de las atribuciones del Sistema Nacional;



- IV. Realizar las gestiones necesarias para acceder a los recursos previstos por parte del Sistema Nacional para la realización de las actividades de la Comisión de Búsqueda, de conformidad con los lineamientos que se emitan para tales efectos y demás disposiciones aplicables; y
- V. Las demás previstas en el Acuerdo por el que se crea la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, publicado el 17 de mayo de 2019 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley General en la materia y demás disposiciones aplicables.

**PUESTO:** Enlace de Control de Gestión

- Gestionar, coordinar y dar seguimiento a acciones, proyectos, iniciativas y procesos institucionales.
- Turnar los asuntos que la Dirección General remita a las áreas respectivas para su atención y dar seguimiento oportuno.
- Dar seguimiento a asuntos turnados por la Dirección General a las distintas áreas.
- Gestionar, en coordinación con las diversas áreas, lo relacionado al Sistema de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México.
- Elaborar y someter a consideración de la persona titular, los documentos necesarios para el correcto desarrollo de las sesiones del Sistema de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México.
- Dar seguimiento a los acuerdos y solicitudes del Sistema de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México.
- Hacer del conocimiento de la superioridad jerárquica las actividades realizadas y por ejecutar.
- Las demás que le sean asignada por la persona titular de la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México.

**PUESTO:** Subdirección de Asuntos Jurídicos

- Brindar asistencia jurídica para el desarrollo de las diversas acciones que requiera la institución;
- Trazar y ejecutar previa aprobación de la persona titular, las acciones jurídicas en defensa de los intereses institucionales;
- Elaborar los documentos que sean requeridos para la atención de asuntos jurídicos en defensa de los intereses institucionales;
- Analizar jurídicamente los acuerdos, convenios y demás instrumentos jurídicos requeridos;



- Emitir opinión técnica jurídica, así como atender los asuntos y requerimientos ministeriales, judiciales, derechos humanos y declaración especial de ausencia;
- Solicitar a las distintas áreas la información necesaria para la atención de asuntos y requerimientos jurídicos;
- Proporcionar apoyo a las distintas áreas de la Comisión, en el desarrollo de sus funciones;
- Proponer al titular las opiniones sobre las políticas y normatividad concernientes a la búsqueda de personas desaparecidas en la Ciudad de México, así como para la identificación de personas;
- Las demás que le sean asignada por la persona titular de la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México.
- Elaborar las respuestas a solicitudes de información de instituciones de los tres órdenes de gobierno que le sean asignadas por la persona titular de la Comisión,
- Hacer del conocimiento de la superioridad jerárquica las actividades realizadas y por ejecutar.
- Las demás que le sean asignada por la persona titular de la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México.

**PUESTO:** Dirección de Búsqueda

- Determinar, coordinar, dirigir y dar seguimiento a planes y acciones de búsqueda, localización e identificación de personas reportadas como desaparecidas en la Ciudad de México
- Mantener comunicación y coordinación con instituciones de la Ciudad de México, otras entidades federativas y a nivel nacional para la búsqueda, localización e identificación personas
- Determinar la apertura, asignación, y conclusión de expedientes de búsqueda respecto de personas reportadas como desaparecidas en la Ciudad de México;
- Determinar, coordinar, dirigir y dar seguimiento a las acciones de búsqueda forense con fines de identificación humana en coadyuvancia con las instituciones de servicios forenses y periciales;
- Elaborar y en su caso remitir las respuestas a solicitudes de información de instituciones de los tres órdenes de gobierno que le sean asignadas por la persona titular de la Comisión,
- Atender las obligaciones institucionales relativas a los programas nacional y local de búsqueda;



- Dirigir el diseño de los programas regionales de búsqueda de personas en colaboración con Comisiones de Búsqueda de otras entidades federativas;
- Hacer del conocimiento de la superioridad jerárquica las actividades realizadas y por ejecutar
- Las demás que le sean asignada por la persona titular de la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México.

**PUESTO:** Subdirección de Búsqueda en Campo

- Elaborar planes de búsqueda y someterlos a consideración y autorización de la Dirección de Búsqueda y/o de la persona titular de la Comisión
- Ejecutar, implementar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda, localización e identificación de personas reportadas como desaparecidas
- Reportar a la Dirección de Búsqueda sobre los avances y resultados de la ejecución de planes y acciones de búsqueda.
- Integrar los expedientes de búsqueda de personas reportadas como desaparecidas determinadas por la Dirección.
- Consultar y analizar carpetas de investigación o averiguaciones previas, con el objetivo de elaborar planes o proponer acciones de búsqueda.
- Proponer a la Dirección de Búsqueda la conclusión de expedientes
- Hacer del conocimiento de la superioridad jerárquica las actividades realizadas y por ejecutar.
- Las demás que le sean asignadas por la persona titular de la Comisión de Búsqueda y/o la persona titular de la Dirección de Búsqueda

**PUESTO:** Dirección de Análisis de Contexto y Procesamiento de Información

- Coordinar actividades relacionadas con los procesos de recopilación, sistematización y procesamiento de información cualitativa y cuantitativa;
- Instruir la elaboración, dirigir el desarrollo y aprobar los informes de análisis de contexto.
- Administrar, coordinar y supervisar la actualización del Registro de Personas Desaparecidas de la Ciudad de México.
- Coordinar las acciones para el intercambio de información con las diversas autoridades relacionados a análisis de contexto.
- Determinar, coordinar, dirigir y dar seguimiento a planes y acciones de búsqueda, localización e identificación de niñas, niños y adolescentes reportadas como desaparecidas en la Ciudad de México



- Mantener comunicación y coordinación con instituciones de la Ciudad de México, otras entidades federativas y a nivel nacional para la búsqueda, localización e identificación de niñas, niños y adolescentes
- Coordinar el apoyo a las distintas áreas de la Comisión en el desarrollo de sus funciones.
- Determinar la apertura, asignación y conclusión de expedientes de búsqueda respecto de niñas, niños y adolescentes reportadas como desaparecidas en la Ciudad de México;
- Elaborar y en su caso remitir las respuestas a solicitudes de información de instituciones de los tres órdenes de gobierno que le sean asignadas por la persona titular de la Comisión.
- Atender las obligaciones institucionales relativas a los programas nacional y local de búsqueda por cuanto hace a niñas, niños y adolescentes;
- Dirigir el diseño de los programas regionales de búsqueda de niñas, niños y adolescentes en colaboración con Comisiones de Búsqueda de otras entidades federativas;
- Hacer del conocimiento de la superioridad jerárquica las actividades realizadas y por ejecutar.
- Las demás que le sean asignadas por la persona titular de la Comisión de Búsqueda.

**PUESTO:** Jefatura de Unidad Departamental de Procesamiento de Información

- Realizar actividades relacionadas con los procesos de recopilación, sistematización y procesamiento de información cualitativa y cuantitativa que contribuyan a la búsqueda, localización e identificación de personas.
- Elaborar informes para la toma de decisiones.
- Mantener actualizado el Registro de Personas Desaparecidas de la Ciudad de México.
- Implementar esquemas para el intercambio de información con las diversas autoridades e instituciones.
- Administrar los sistemas informáticos de la Comisión, así como proponer el diseño, estructura y mejoras de estos.
- Comprobar que los análisis de contexto cumplan con la metodología prevista en la normatividad aplicable;
- Apoyar a las distintas áreas de la Comisión en el desarrollo de sus funciones.



- Hacer del conocimiento de la superioridad jerárquica las actividades realizadas y por ejecutar.
- Las demás que le sean asignadas por la persona titular de la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México y/o la persona titular de la Dirección de Análisis de Contexto y Procesamiento de Información.

**PUESTO:** Líder Coordinador de Proyectos de Bases de Datos

- Revisar, dar mantenimiento y operar la base de datos de la Comisión.
- Colaborar con las distintas áreas de la Comisión en la elaboración de estadísticas e informes
- Proporcionar apoyo tecnológico e informático a las distintas áreas de la Comisión.
- Hacer del conocimiento de la superioridad jerárquica las actividades realizadas y por ejecutar.
- Las demás que le sean asignadas por la persona titular de la Dirección de Análisis de Contexto y Procesamiento de Información.

**PUESTO:** Subdirección de Análisis de Contexto

- Desarrollar y proponer actividades relacionadas con los procesos de recopilación, sistematización y procesamiento de información cualitativa y cuantitativa.
- Elaborar por si o en coordinación con otras instancias, análisis de contexto e informes para la toma de decisiones.
- Analizar la información de registros y bases de datos abiertas, así como de información contenida en sistemas de otras instituciones, que permitan contribuir en la búsqueda y localización de personas desaparecidas.
- Ejecutar, implementar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda, localización e identificación de niñas, niños y adolescentes reportadas como desaparecidas
- Reportar a la Dirección sobre los avances y resultados de la ejecución de planes y acciones de búsqueda de niñas, niños y adolescentes y de análisis de contexto.
- Integrar los expedientes de búsqueda de niñas, niños y adolescentes reportadas como desaparecidas.
- Consultar y analizar carpetas de investigación o averiguaciones previas, con el objetivo de elaborar planes o proponer acciones de búsqueda de niños, niñas o adolescentes.
- Apoyar a las distintas áreas de la Comisión en el desarrollo de sus funciones.
- Hacer del conocimiento de la superioridad jerárquica las actividades realizadas y por ejecutar.



- Las demás que le sean asignadas por la persona titular de la Comisión de Búsqueda y de la persona titular de la dirección.

**PUESTO:** Dirección de Gestión, Vinculación y Atención a Familiares

- Planear, determinar y dar seguimiento a acciones de vinculación de la Comisión con instituciones públicas y privadas, familiares de víctimas, comisiones locales, autoridades de los tres órdenes de gobierno y público en general.
- Coordinar el desarrollo de las actividades de difusión institucional.
- Conducir la planeación y el diseño de indicadores estratégicos, metas y resultados de la Comisión.
- Impulsar convenios de colaboración, coordinación o concertación con instituciones públicas, privadas y sociedad civil para fortalecer las capacidades de la Comisión.
- Dirigir el sistema de gestión de correspondencia de la Comisión.
- Fungir como área coordinadora de archivos en términos de la normatividad aplicable.
- Coordinar las acciones de recepción, administración y resguardo de los documentos, archivos digitales y expedientes institucionales; así como instruir los procesos archivísticos en la materia;
- Dirigir la atención de las obligaciones institucionales en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en términos de la normatividad aplicable.
- Revisar y validar los documentos recibidos en la Comisión de Búsqueda en materia programática, presupuestal, recursos materiales y del personal, así como someterlos a la autorización de la Dirección General.
- Hacer del conocimiento de la superioridad jerárquica, las actividades realizadas y por ejecutar.
- Las demás que le sean asignadas por la persona titular de la Comisión de Búsqueda.

**PUESTO:** Subdirección de Gestión Institucional

- Ejecutar acciones de vinculación de la Comisión con instituciones públicas y privadas, familiares de víctimas, comisiones locales, autoridades de los tres órdenes de gobierno y público en general.
- Desarrollar actividades de difusión institucional.
- Operar el sistema de gestión de correspondencia de la Comisión.



- Recibir, administrar y resguardar los documentos, archivos digitales y expedientes institucionales; así como ejecutar los procesos archivísticos en la materia;
- Gestionar la atención de las obligaciones institucionales en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en términos de la normatividad aplicable.
- Hacer del conocimiento de la superioridad jerárquica, las actividades realizadas y por ejecutar.
- Las demás que le sean asignadas por la persona titular de la Comisión de Búsqueda y/o la persona titular de la Dirección.



## PROCEDIMIENTOS Y DIAGRAMAS DE FLUJO

### Listado de procedimientos

1. Búsqueda inmediata
2. Informe de análisis de contexto.



## Procedimientos

**Nombre del Procedimiento:** Búsqueda inmediata.

**Objetivo General:** Realizar acciones de búsqueda inmediata que permitan la pronta localización de personas reportadas como desaparecidas.

### Descripción Narrativa:

No.	Responsable de la actividad	Actividad	Tiempo
1	Subdirección de Búsqueda en Campo.	Entrevista a personas que desean reportar a alguna persona como desaparecida.	3 horas
2		Realiza acciones de búsqueda inmediata por medios remotos.	6 horas
3		Informa a la Dirección de Búsqueda sobre los datos recabados y solicita autorización para apertura un expediente de búsqueda.	1 hora
4	Dirección de Búsqueda.	Autoriza la apertura del expediente de búsqueda y su asignación.	1 hora
5	Subdirección de Búsqueda en Campo	Apertura un expediente de búsqueda en la base de datos de la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México.	2 horas
6		Realiza entrevistas complementarias a efecto de allegarse de información adicional, analiza y propone posibles acciones de búsqueda inmediata.	20 horas
7	Dirección de Búsqueda	Autoriza las acciones de búsqueda a emprender.	3 horas



8	Subdirección de Búsqueda en Campo	Ejecuta las acciones de búsqueda que correspondan.	24 horas
9		Reporta a la Dirección sobre los avances y resultados de la ejecución de planes y acciones de búsqueda.	3 horas
		<b>¿La persona fue localizada?</b>	
		<b>NO.</b>	
10		Concluye la búsqueda inmediata.	9 horas
		<b>Fin del procedimiento.</b>	
		<b>SÍ.</b>	
11		Recaba la documentación probatoria e informa a la Dirección de Búsqueda	8 horas
12	Dirección de Búsqueda	Determina la conclusión del expediente de búsqueda.	1 hora
<b>Tiempo aproximado de ejecución: 72 horas</b>			
<b>Plazo o Periodo normativo-administrativo máximo de atención o resolución: 72 horas</b>			

**Aspectos a considerar:**

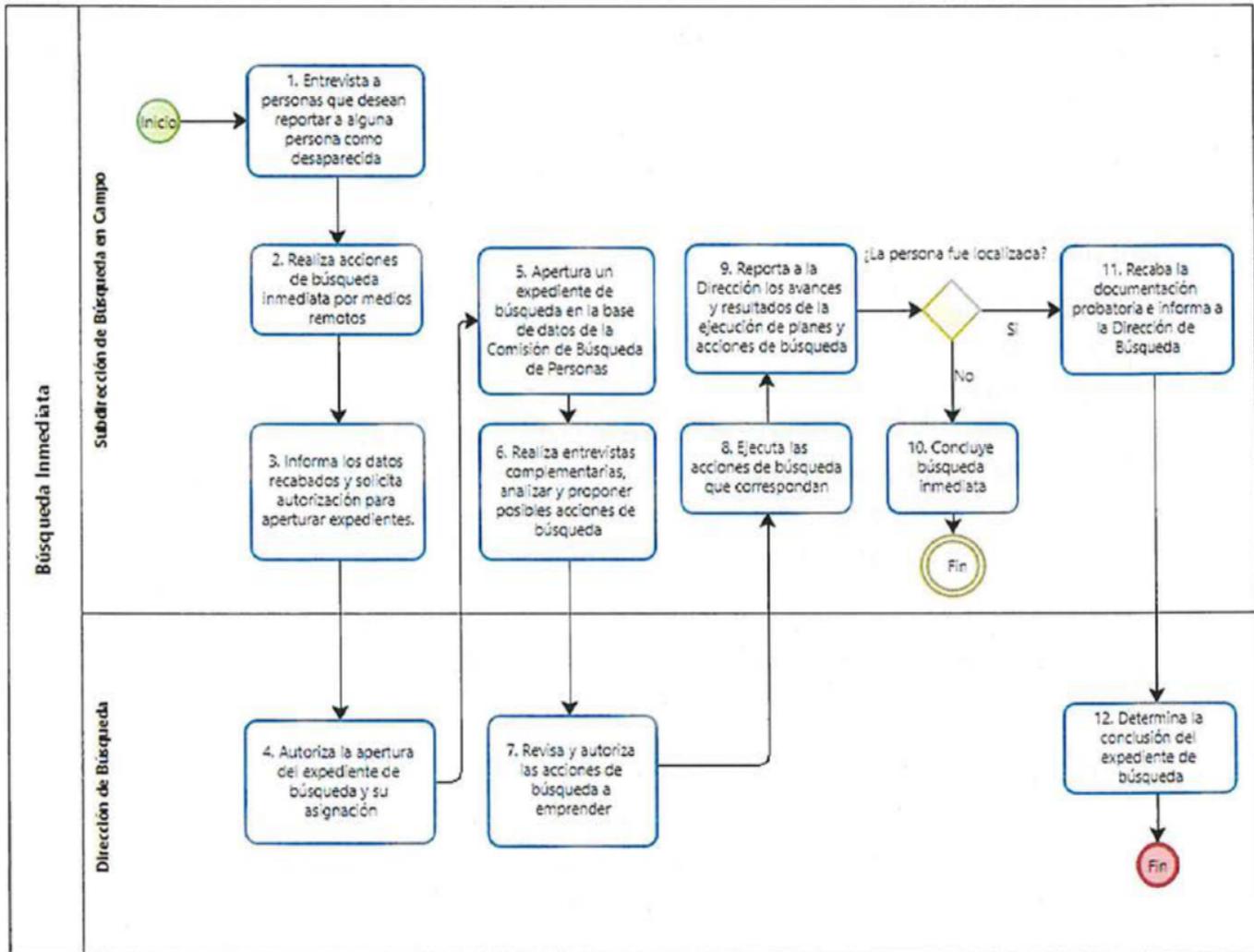
- Cuando la Comisión de Búsqueda de Personas tome conocimiento de la imposibilidad de localizar a una persona debe detonar la Búsqueda Inmediata de conformidad con lo establecido en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y, en su caso, el Protocolo Adicional para la Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes.
- El procedimiento de búsqueda inmediata puede variar según la propia naturaleza del caso, debiéndose desarrollar acciones diferenciadas, especializadas, con perspectivas de género, edad, grado de vulnerabilidad y contexto de desaparición.
- La Búsqueda Inmediata consiste de cuatro roles: detonación, coordinación, rastreo remoto y despliegue operativo. La detonación y el despliegue operativo pueden ser realizados por distintas autoridades primarias según sea conveniente para reducir el tiempo de reacción y brindar la protección más amplia a las



- personas. La coordinación siempre corresponde en un primer momento a la autoridad detonadora. Lo anterior de acuerdo con lo previsto en el numeral 165 del Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas.
- De conformidad con el eje rector de desformalización previsto en el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas, los procesos que sean ejecutados para la búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas deberán desarrollarse de manera eficiente, sin apego a rigurosidades formales que puedan entorpecer, suspender o paralizar el proceso. Se debe eliminar cualquier obstáculo legal o fáctico que reduzca la efectividad de la búsqueda o evite que se inicie en forma oportuna.
  - Por lo que respecta a los casos de niñas, niños y adolescentes, las acciones de búsqueda estarán a cargo de un grupo de búsqueda especializado.
  - Conforme a la Ley General en materia de desaparición forzada, desaparición cometida por particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y el Protocolo Adicional para la Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes, la búsqueda inmediata concluye cuando hayan transcurrido 72 horas desde el último contacto entre quien reporta o denuncia la desaparición y la persona cuyo paradero se desconoce, o al momento en que se localiza a la persona buscada.



Diagrama de Flujo



VALIDÓ

  
Juan José Aguirre Hernández  
Dirección de Búsqueda.



**Nombre del Procedimiento:** Informe de Análisis de contexto.

**Objetivo General:** Identificar patrones en la desaparición y no localización de personas, sus causas y las circunstancias que las propician, incluyendo, en su caso, patrones de criminalidad y modus operandi de estructuras delictivas y asociación de casos, a fin de producir hipótesis de localización y fortalecer estrategias y acciones de búsqueda.

**Descripción Narrativa:**

No.	Responsable de la actividad	Actividad	Tiempo
1	Dirección de Análisis de Contexto y Procesamiento de Información	Recibe de la Dirección de Búsqueda o el grupo de búsqueda especializado en niñas, niños y adolescentes, la solicitud para elaborar un informe de análisis de contexto.	2 horas
2		Instruye a la Subdirección de Análisis de Contexto y Procesamiento de la Información la elaboración del informe de análisis de contexto.	2 horas
3	Subdirección de Análisis de Contexto	Desarrolla actividades relacionadas con los procesos de recopilación, sistematización y procesamiento de información cualitativa y cuantitativa.	15 días
4	Jefatura de Unidad Departamental de Procesamiento de Información	Recopila y sistematiza la información cualitativa y cuantitativa.	4 meses





5	Subdirección de Análisis de Contexto	Analiza, valida, clasifica, organiza y procesa la información de fuentes y registros y bases de datos abiertas, así como de información contenida en sistemas de otras instituciones, que permitan contribuir en la búsqueda y localización de personas desaparecidas.	3 meses
6	Líder Coordinador de Proyectos de Bases de Datos	Elabora gráficas, mapeos y estadísticas.	2 meses
7	Subdirección de Análisis de Contexto	Elabora un proyecto de informe de análisis de contexto	2 meses
8	Dirección de Análisis de Contexto y Procesamiento de Información	Revisa y autoriza el informe de análisis de contexto, y lo remite al área solicitante.	15 días
<b>Tiempo aproximado de ejecución: 12 meses</b>			
<b>Plazo o Periodo normativo-administrativo máximo de atención o resolución: No aplica</b>			

**Aspectos a considerar:**

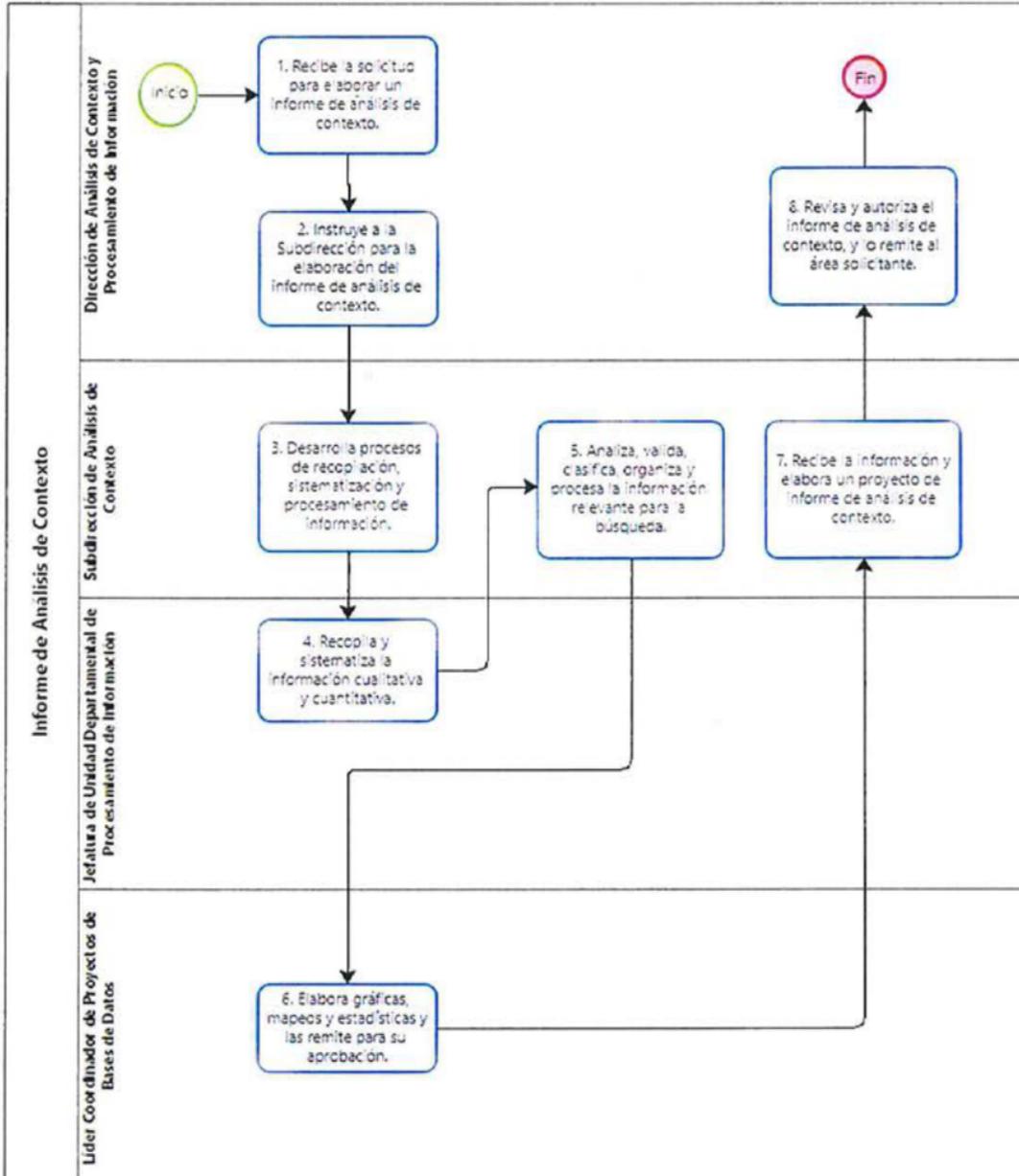
- Los estudios de análisis de contexto son productos complejos que se realizan con enfoque especializado y diferenciado, con perspectiva de género, grado de vulnerabilidad y contextos de desaparición.
- La información recopilada proviene de fuentes abiertas e institucionales, por lo que el acceso y la completitud de la información requerida se encuentra fuera del control de la Comisión.
- En virtud de lo anterior, los tiempos de ejecución son variables, particularmente, por lo que hace a las actividades 3 a 7.

X

M



Diagrama de Flujo



VALIDÓ

*Rosalba Vences Peña*  
Rosalba Vences Peña  
Dirección de Análisis de Contexto y Procesamiento de Información.



## GLOSARIO

- 1. Análisis de contexto.** Conjunto multidisciplinario de técnicas de producción, recopilación y procesamiento sistemático de información encaminado a identificar patrones en la desaparición y no localización de personas, sus causas y las circunstancias que las propician, incluyendo patrones de criminalidad y modus operandi de estructuras delictivas, para producir hipótesis de localización y estrategias que orienten acciones de búsqueda, propiciar el desarrollo metodológico de la búsqueda de personas, y asociar casos de espectro común.
- 2. Fases para el análisis de contexto.** 1. Preparatoria (aquella en la que se recopila, analiza, valida, clasifica y organiza la información, las fuentes consultadas y los registros obtenidos); 2. Desarrollo (se aplica una serie de procedimientos analíticos y el uso de diversas bases de datos y herramientas para la elaboración propiamente dicha del análisis de contexto); y, 3. Conclusión (producción de hipótesis de desaparición y localización, propuesta de estrategias que orientan las acciones de búsqueda, la definición de acciones y diligencias a realizar y el diseño de políticas públicas en la materia).
- 3. Fuentes abiertas.** Datos o información gratuita y de acceso público (vr. gra.: Internet, redes sociales, periódicos, revistas, libros, etc.).
- 4. Búsqueda por patrones.** Este tipo de búsqueda parte de que las desapariciones no son eventos aislados y de que es posible asociar casos a través del análisis de contexto, por lo que las personas cuya desaparición podría estar conectada deben ser buscadas conjuntamente.



### APROBACIÓN DEL MANUAL ADMINISTRATIVO

APROBÓ

---

Enrique Camargo Suárez

Director General de Búsqueda de Personas de la Ciudad de  
México